MEMORANDO INDIVIDUAL
N° Radicado: 2026I-VBOG-033222
Fecha: 2026-05-11 08:46:05

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de Prórroga N°2 Contrato de obra 1798-2025.

Respetada Doctora Isabel Cristina:

En el marco del Contrato de obra 1798-2025 cuyo objeto contractual es: "*MANTENIMIENTO DE PUENTES UBICADOS EN LA TRANSVERSAL DEL CARIBE, SECTOR SANTA MARTA PARAGUACHON (RUTAS 9008, 9009 Y 9010), EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y GUAJIRA, INCLUYE EL MANTENIMIENTO DEL PUENTE PARAGUACHON UBICADO EN EL PR 87+302 DE LA VIA 9010 RIOACHA PARAGUACHON, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",* por medio del presente la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la elaboración de la Prórroga N°2 al Contrato de obra 1798-2025, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista de obra CONSORCIO TRANSVERSAL CARIBE mediante oficio No TC-077-2026 del 8 de mayo de 2026, la cual, fue avalada por la firma interventora COBA B&C S.A.S. mediante oficio TC-077-2026 del 8 de mayo de 2026.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante Licitación Pública LP-DEO-SGI-028-2025, se adjudicó a CONSORCIO TRANSVERSAL CARIBE el contrato de obra 1798-2025, cuyo objeto es: "*MANTENIMIENTO DE PUENTES UBICADOS EN LA TRANSVERSAL DEL CARIBE, SECTOR SANTA MARTA PARAGUACHON (RUTAS 9008, 9009 Y 9010), EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y GUAJIRA, INCLUYE EL MANTENIMIENTO DEL PUENTE PARAGUACHON UBICADO EN EL PR 87+302 DE LA VIA 9010 RIOACHA PARAGUACHON, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*

2. Que mediante Resolución No. 4614 del 28 de octubre del 2025, se adjudicó a URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS el contrato de obra 1798-2025.

3. Contratista: CONSORCIO TRANSVERSAL CARIBE NIT. 902.004.404-2.

4. El inicio del contrato se realizó del 16 de diciembre de 2025, mediante orden de inicio SGI-R25-0042.

El valor inicial del contrato de obra 1798-2025, es de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS

PESOS ($8.365.006.696) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 5.876,365785739375 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.

5. El plazo inicial del contrato: hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. En desarrollo del Contrato de Obra 1798-2025, se han suscrito las siguientes novedades contractuales.

Fecha	Modificación	Justificación
26-12-2025	Prórroga N°1	PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1798 de 2025, hasta el 15 de abril de 2026.

7. Así mismo, en el desarrollo del Contrato de Obra 1798-2025, a la fecha, se han suscrito las siguientes de suspensión:

SUSPENSIONES			
Suspensión / Ampliación	**Tiempo (Días Calendario)**	**Fecha**	**Justificación**
N°1	30 días	8-04-2026	Se realizo suspensión del contrato del 8 de abril hasta el 7 de mayo de 2026, la causal, es debido a la falta de suministro de material, problemas de orden público, entre otros. Y teniendo en cuenta la suspensión del contrato de obra 1798-2025.

8. Así mismo, el plazo actual del Contrato de Obra 1798-2025, es hasta el 14 de mayo de 2026.

9. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: A la fecha, se ha tramitado pago de anticipo para el Contratista de obra por un valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 10/100, M7CTE ($1.877.305.247,10).

10. Avance financiero programado % versus el ejecutado:

AVANCE FÍSICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	Programado Físico: (81%) – Programado Financiero: (81%) (Con corte febrero de 2026)
	EJECUTADO %	Ejecutado Físico: (0%) – Ejecutado Financiero: (16%) (Con corte a abril de 2026)

11. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

En cuanto al atraso en el avance físico y financiero, es importante indicar que los mismos se deben a que a la fecha no se han iniciado las actividades de obra de los puentes previstos en el alcance inicial del contrato de obra; lo anterior, teniendo en cuenta que el contratista de obra CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARIBE aunó todos los esfuerzos y recursos en la atención de la Emergencia presentada por el frente frío en el mes de febrero de 2026, el cual, provocó, el colapso del puente Mendihuaca en la ruta nacional 9008.

Como atención de la Emergencia el contratista de obra realizó la construcción provisional de un paso provisional con tubería Novafort y pedraplén, adicionalmente, coayudo al ejército nacional a las actividades de instalación del puente militar; actividades que culminaron en la primera semana del mes de abril de 2026.

Actualmente, el contratista de obra se encuentra realizando actividades de demolición y deconstrucción del paso provisional del puente Mendihuaca; igualmente, de manera conjunta con la interventoría se está definiendo el alcance de las intervenciones de mantenimiento a cada uno de los puentes que se prioricen durante la ejecución.

No obstante, a lo anterior, la Entidad solicitara en caso de ser necesario a la firma interventora la actualización del PAS con el fin de que una vez se suscriba la prórroga N°2, con el fin de que se solicite a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos Sancionatorios – SGCPA, el trámite de este.

Por otro lado, a la fecha de elaboración del presente documento, la ejecución financiera se ve reflejada de la siguiente manera:

ACTA	MES	VALOR	AMORTIZACIÓN	TOTAL PAGADO	COMENTARIO
N°1	nov-25	$ 0,00		$ 0,00	Sin inicio de ejecución de actividades de obra
N°2	dic-25	$ 0,00		$ 0,00	Sin inicio de ejecución de actividades de obra
N°3	ene-26	$ 0,00		$ 0,00	Sin inicio de ejecución de actividades de obra
Anticipo Obra INVIAS-CP-R26-575 23-02-2026	feb-26	$ 1.877.305.247,10		$ 0,00	En cuentas por pagar
N°4	feb-26	$ 500.000.000,00		$ 100.000.000,00	Proyectada
N°5	mar-26	$ 400.000.000,00		$ 80.000.000,00	Proyectada
TOTAL		**$ 900.000.000,00**	**$ 0,00**	**$ 0,00**	

Por lo tanto, se presenta el siguiente resumen:

Vr. Ejecutado a la Fecha: $ 0– 0%
Vr. Acumulado radicado y/o facturado: $0– 0%
Vr. Actas Pendientes por radicar y/o tramitar:
-Febrero y marzo: $900.000.000 (Proyectadas)
Vr. Actas Pendientes por Pagar: No aplica.

Así las cosas, se presenta el siguiente balance financiero:

a) Valor inicial del contrato: $ 8.365.006.696
Valor total del contrato: $ 8.365.006.696
b) Valor facturado y obligado a la fecha: Anticipo ($ 1.877.305.247,10)
Amortización del anticipo: $0
c) Saldos fenecidos (si existen): $0
d) Saldos en reserva (si existen): $ 6.487.701.448,90
e) Balance general: saldo por ejecutar de $6.487.701.448,90
f) Los recursos existentes serán ejecutados en la presente vigencia.

12. Procesos Sancionatorios:

	CAUSA	**ESTADO**
PROCESOS SANCIONATORIOS	N.A	A la fecha no se encuentra Proceso Sancionatorio en Curso

Adicionalmente, se informa que la Entidad una vez suscrita la prórroga N°2, solicitara la actualización del PAS a la Interventoría con el fin de radicar a la SGCPA para iniciar el trámite correspondiente.

13. Garantías:

VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS							
1. PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	400068973	ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)		No. 3 del 29/12/2025	ASEGURADORA:	NACIONAL DE SEGUROS	
CUMPLIMIENTO-MULTAS-CLAUSULA PENAL.	Desde:	7/11/2025	Hasta:	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN		Valor:	$ 836.500.669,60
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	Desde:	7/11/2025	Hasta:	VIGENCIA: HASTA LA LIQUIDACIÓN		Valor:	$ 2.509.502.008,80
PAGO DE SALARIOS-PRESTACIONES SOCIALES-INDEMNIZACIONES LABORALES.	Desde:	7/11/2025	Hasta:	15/04/2029		Valor:	$ 1.673.001.339,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.	VIGENCIA: 5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA.					Valor:	$ 2.509.502.008,80
CALIDAD DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	VIGENCIA: 5 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS.					Valor:	$ 2.509.502.008,80
2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		400068974	ANEXO O MODIFICATORIO (No. - FECHA)	No. 3 del 29/12/2025	ASEGURADORA	NACIONAL DE SEGUROS	
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (Básica)	Desde:	7/11/2025	Hasta:	15/04/2026	Valor:	$ 711.750.000	
Coberturas Expresas: (Contiene la cobertura SI o No)	DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	SI		PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		SI	
RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	SI	VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		SI		AMPARO PATRONAL	SI
OBSERVACIONES: Mediante memorando AZ 2026I-VBOG-014350 del 11/03/2026, la unidad ejecutora informa que no se ha realizado desembolso por concepto de anticipo.							

14. Prórroga N°2:

Se solicita la prórroga del contrato de obra No. 1798-2025, por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 14 de julio de 2026.

15. Concepto del Apoyo a la Supervisión del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA N°2 AL CONTRATO DE OBRA 1798-2025.

Con respecto a la solicitud de prórroga hasta el 14 de julio de 2026, el contratista de Obra CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARIBE, mediante oficio No TC-077-2026 del 8 de mayo de 2026, solicita a la firma Interventora la mencionada prórroga en los siguientes términos:

"(…)

Se considera necesaria la prórroga No.2 al contrato de obra No 1798-2025, en atención a diversas situaciones climáticas, técnicas y operativas que han impactado el desarrollo del proyecto, así:

Dada la emergencia registrada en la madrugada del pasado 03 de febrero de 2026 por el colapso del puente Mendihuaca ubicado en el Km 37 en la vía Santa Marta – Palomino, y en el cual mediante el Decreto No. 197 del 05 de febrero de 2026 se declaró la situación de calamidad pública, debido a la ocurrencia de eventos asociados al frente frío, la variabilidad

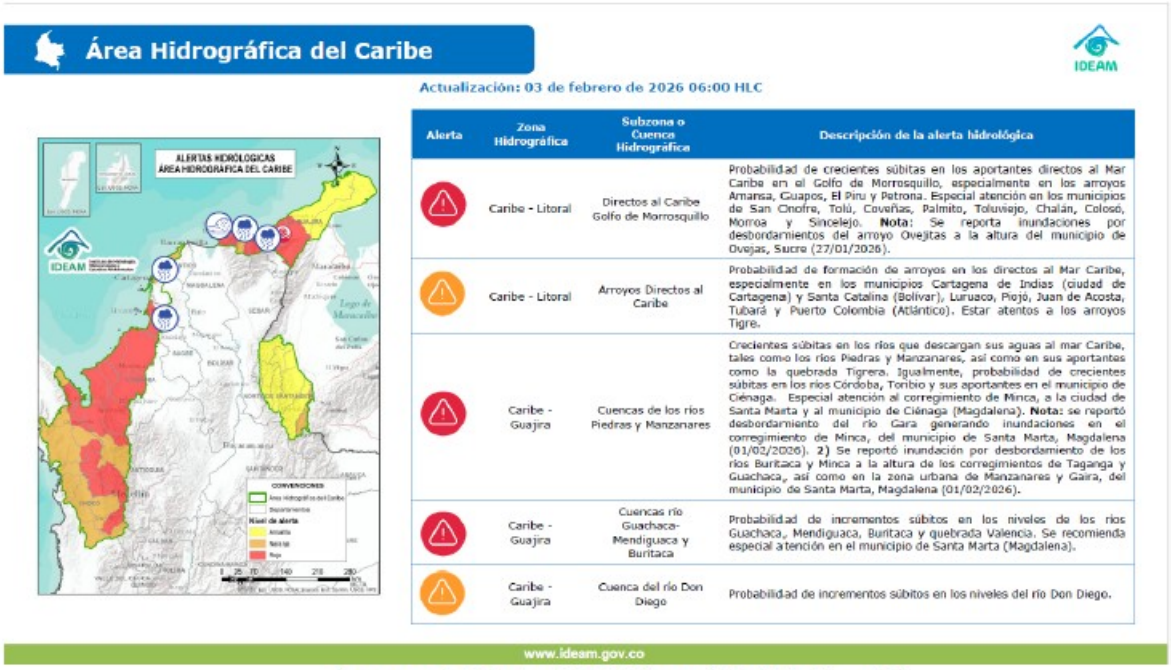
climática y demás fenómenos amenazantes que afectaron varios municipios del departamento del Magdalena, se evidenció la necesidad de adoptar medidas urgentes para atender la contingencia y restablecer la conectividad vial en la región.



Imagen 4. Colapso puente Mendihuaca

De acuerdo con el reporte entregado por el IDEAM en el Boletín No. 101 (Anexo No. 1), en las cuencas hidrográficas del departamento del Magdalena se presentaron crecientes súbitas en los ríos que descargan sus aguas al mar Caribe, entre ellos los ríos Piedras y Manzanares. Asimismo, se reportaron inundaciones por desbordamiento de los ríos Buritaca y Minca, afectando los corregimientos de Taganga y Guachaca, así como sectores de las zonas urbanas de Manzanares y Gaira, en el municipio de Santa Marta, situación registrada el 01 de febrero de 2026.

Como consecuencia directa de estos eventos hidrometeorológicos que afectaron al corregimiento de Guachaca y la RUTA 9008 Santa Marta - Rio Palomino, zona en la que se encuentran diez (10) puentes del objeto del contrato y que se vieron afectados por el mismo. Produciéndose el colapso estructural del puente Mendihuaca, infraestructura ubicada en la RUTA 9008 vía Santa Marta – Riohacha, generando la interrupción total de la conectividad entre los departamentos de Magdalena y La Guajira.



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
	Caribe - Litoral	Directos al Caribe Golfo de Morrosquillo	Probabilidad de crecientes súbitas en los aportantes directos al Mar Caribe en el Golfo de Morrosquillo, especialmente en los arroyos Amansa, Guapos, El Piru y Patrona. Especial atención en los municipios de San Onofre, Tolú, Coveñas, Palmito, Toluviejo, Chalán, Coloso, Morroa y Sincelejo. **Nota:** Se reporta inundaciones por desbordamientos del arroyo Ovejitas a la altura del municipio de Ovejas, Sucre (27/01/2026).
	Caribe - Litoral	Arroyos Directos al Caribe	Probabilidad de formación de arroyos en los directos al Mar Caribe, especialmente en los municipios Cartagena de Indias (ciudad de Cartagena) y Santa Catalina (Bolívar), Luruaco, Piojó, Juan de Acosta, Tubará y Puerto Colombia (Atlántico). Estar atentos a los arroyos Tigre.
	Caribe - Guajira	Cuencas de los ríos Piedras y Manzanares	Crecientes súbitas en los ríos que descargan sus aguas al mar Caribe, tales como los ríos Piedras y Manzanares, así como en sus aportantes como la quebrada Tigrera. Igualmente, probabilidad de crecientes súbitas en los ríos Córdoba, Toribio y sus aportantes en el municipio de Ciénaga. Especial atención al corregimiento de Minca, a la ciudad de Santa Marta y al municipio de Ciénaga (Magdalena). **Nota:** se reportó desbordamiento del río Gaira generando inundaciones en el corregimiento de Minca, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026). **2)** Se reportó inundación por desbordamiento de los ríos Buritaca y Minca a la altura de los corregimientos de Taganga y Guachaca, así como en la zona urbana de Manzanares y Gaira, del municipio de Santa Marta, Magdalena (01/02/2026).
	Caribe - Guajira	Cuencas río Guachaca-Mendiguaca y Buritaca	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles de los ríos Guachaca, Mendiguaca, Buritaca y quebrada Valencia. Se recomienda especial atención en el municipio de Santa Marta (Magdalena).
	Caribe - Guajira	Cuenca del río Don Diego	Probabilidad de incrementos súbitos en los niveles del río Don Diego.

Imagen 5. Alertas IDEAM en el Boletín No. 101.

Este hecho fue ampliamente reportado por diferentes medios de comunicación nacionales y regionales, entre los cuales se destacan:

- *https://www.invias.gov.co/publicaciones/9383/cierre-total-de-la-via-santa-marta-rio-palomino-por-colapso-del-puente-mendihuaca/*

- *https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/caida-del-puente-mendihuaca-dejo-incomunicados-a-la-guajira-y-magdalena/*

- *Vía Santa Marta-Riohacha permanece cerrada por colapso del puente Mendihuaca - ELHERALDO.CO*

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante la Resolución No. 0250 del 05 de febrero de 2026, autorizó el cierre total de la vía Santa Marta – Río Palomino, correspondiente a la Ruta Nacional 9008, entre el PR 37+0500 y el PR 37+0730 a la altura del Puente Mendihuaca, como medida preventiva y de seguridad ante el colapso de la estructura.

Con el propósito de garantizar la continuidad del tránsito vehicular en el corredor vial Santa Marta – Riohacha, y en cumplimiento con la Cláusula Tercera: ALCANCE DEL OBJETO, que establece que "desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las actividades prevista en el anexo técnico y de acuerdo con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP-DEO-SGI-028-2025, los cuales hacen parte integral del presente contrato.", por lo que de las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico No. 1 del Contrato de Obra, específicamente en su numeral 12, el cual indica que "el contratista deberá atender las emergencias que se puedan presentar en los sitios que se

encuentren dentro del objeto del contrato", se inició la ejecución de acciones inmediatas de atención de la emergencia.

Se solicitó a la Gobernación del Magdalena y Alcaldía de Santa Marta, la realización de un PMU de gestión del riesgo, de los cuales cada ente territorial adelantó uno individualmente. Como resultado de estos comités, el Departamento emitió el Decreto 197 del 5 de febrero de 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA y la Gobernación logró gestionar ante la UNDGR la asignación de un puente militar.

En el marco de estos comités y en reuniones técnicas con el Ejército Nacional, la Gobernación y el INVIAS, se definió que el puente militar debía ir sobre el eje actual de la vía, esta ubicación requiere la construcción de unas vigas cabezales que servirán de apoyo para el puente metálico y la demolición del puente colapsado, de acuerdo con las solicitudes del Ejército, al demoler el puente la desconexión del territorio sería total.

En aras de garantizar la continuidad del tránsito vehicular en el corredor vial afectado, y en atención a los compromisos y espacios de diálogo adelantados con la comunidad durante las jornadas de socialización realizadas, se tuvo en consideración que este sector forma parte de un corredor turístico estratégico para la región, el cual es ampliamente utilizado tanto por la población local en sus actividades económicas como por visitantes. Asimismo, dicha vía constituye el eje de conexión más corto y funcional para la movilidad hacia el Departamento de La Guajira, razón por la cual resulta prioritario restablecer las condiciones de transitabilidad de manera oportuna.

En este sentido, se inició la conformación de una estructura provisional, consistente en la construcción de un pedraplén en piedra sobre el lecho del río, considerando el caudal histórico y normal del mismo, acompañado de la instalación de tubería para el manejo hidráulico del caudal, así como la conformación de capas granulares, con el fin de generar una superficie estable y segura que permita la circulación vehicular provisional mientras se implementa la solución definitiva.

Se inició la conformación de una estructura provisional, consistente en la construcción de un pedraplén en piedra sobre el lecho del río, considerando el caudal histórico y normal del mismo, acompañado de la instalación de tubería para el manejo hidráulico del caudal, así como la conformación de capas granulares, con el fin de generar una superficie estable y segura que permita la circulación vehicular provisional mientras se implementa la solución definitiva.



Imagen 6. Paso provisional.



Imagen 7. Paso provisional en funcionamiento.

Mediante el oficio INVIAS-DT-MAG-OS-R25-0019 y radicado 2026S-VMAG-009513 por los cuales se solicita la priorización de los puentes en la RUTA 9008: Quebrada La Línea (PR 041+880), Perico Aguado (PR 58+012), Los Coquitos (PR 64+790) y Camarones (PR 67+749 AL PR 67+804) debido a que las estructuras presentarían afectaciones que podrían comprometer su estabilidad y transitabilidad, configurándose un posible riesgo de colapso.

Teniendo en cuenta que el "Frente Frío" presentado el pasado 3 de febrero del 2026 afectó de manera generalizada a la región caribe, impactando directamente los puentes objeto del contrato, y considerando los diagnósticos técnicos realizados en campo, se evidencia la imprescindible incorporación de cantidades adicionales de obra con el fin de atender las afectaciones generadas y garantizar la estabilidad y funcionalidad de las estructuras.



Imagen 9. Estado de puentes.



Imagen 10. Estado de puentes.



Imagen 11. Estado de puentes.

En consecuencia, para efectos de la adecuada ejecución de las actividades derivadas de la intervención requerida y el objeto contractual, se hace necesaria la prórroga del plazo contractual por un término de SESENTA (60) DÍAS extendiendo la vigencia del contrato hasta

el 7 de julio de 2026, fundamentadas en las condiciones excepcionales derivadas de la emergencia ocasionada por el colapso del puente Mendihuaca, lo cual implicó la priorización inmediata de actividades no previstas dentro del alcance inicial del contrato.

En efecto, la atención de la emergencia demanda la asignación prioritaria de recursos técnicos, humanos, logísticos y financieros, orientados a la ejecución de actividades urgentes tales como la habilitación de pasos provisionales, manejo hidráulico del cauce, demolición de estructuras colapsadas y adecuación de soluciones temporales para restablecer la transitabilidad. Estas actividades, por su naturaleza, no se encontraban contempladas en la programación establecida, lo que genera una afectación directa en la secuencia y tiempos de ejecución de las obras originalmente previstas.

En este contexto, se hizo necesario suspender, reprogramar y redistribuir las actividades inicialmente planificadas, con el fin de atender de manera oportuna la emergencia, garantizando la seguridad de los usuarios, la continuidad del servicio y la mitigación de riesgos adicionales en el corredor vial.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria, proporcional y debidamente justificada, en tanto permite culminar las actividades contractuales, ejecutar las obras derivadas de la emergencia y restablecer las condiciones de transitabilidad en el corredor vial, garantizando el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de eficiencia, seguridad y calidad.

Lo anterior obedece a circunstancias imprevisibles, irresistibles y no imputables a las partes, que afectan la ejecución normal del contrato, por lo cual la reprogramación del programa de inversiones y la ampliación del plazo constituyen medidas necesarias para restablecer el equilibrio del contrato y asegurar la adecuada prestación del servicio público de infraestructura vial.

Como consecuencia directa de dicha emergencia, la totalidad de los recursos del contrato financieros, técnicos, humanos, logísticos y de maquinaria fueron destinados prioritariamente a la atención inmediata de la contingencia, con el fin de restablecer la conectividad vial en el corredor Santa Marta – Riohacha.

En este contexto, se dispuso de todo el personal profesional y especialistas del proyecto (ingenieros estructurales, hidráulicos, geotécnicos, entre otros) para la evaluación, diagnóstico y solución de la emergencia. Se priorizó la ejecución de actividades urgentes tales como: la construcción de paso provisional (pedraplén y manejo hidráulico), la demolición del puente colapsado y la implementación de soluciones temporales de transitabilidad. Se asignó la totalidad de la maquinaria y equipos disponibles del contrato para la atención de la emergencia.

Esta situación generó una reorientación total del contrato, obligando a suspender, reprogramar y desplazar las actividades inicialmente previstas dentro del alcance original.

Como consecuencia de lo anterior, se produjo un retraso en la ejecución de los diagnósticos técnicos detallados de los puentes objeto del contrato, los cuales son fundamentales para definir con precisión las intervenciones de mantenimiento, rehabilitación o reforzamiento requeridas.

No obstante, es importante señalar que los diagnósticos técnicos ya se encuentran en proceso de culminación, y actualmente se está avanzando en la fase final de consolidación y entrega de resultados, lo que permitirá retomar plenamente la ejecución de las actividades contractuales inicialmente previstas y definir los tiempos de cada una de las intervenciones.

En consecuencia, la prórroga solicitada resulta necesaria para finalizar los diagnósticos técnicos en curso, ejecutar las intervenciones derivadas de dichos diagnósticos y cumplir integralmente el objeto contractual bajo condiciones de calidad, seguridad y eficiencia. Lo anterior obedece a una situación imprevisible, irresistible y no imputable al contratista, que afectó la programación normal del contrato, justificando plenamente la ampliación del plazo.

Se deja expresa constancia de que la presente solicitud de prórroga no genera impacto alguno sobre el presupuesto oficial del contrato, en la medida en que no implica el reconocimiento de mayores valores, adiciones presupuestales ni la inclusión de actividades que modifiquen el alcance económico inicialmente pactado. En consecuencia, no se derivan sobrecostos para la entidad ni se afecta la ecuación financiera del contrato, manteniéndose inalterado el valor contractual vigente. La modificación solicitada corresponde única y exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, con el propósito de garantizar la adecuada culminación de las actividades en curso, sin que ello represente erogaciones adicionales ni compromisos económicos distintos a los ya establecidos contractualmente.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La solicitud de modificación contractual que en esta oportunidad presenta el CONSORCIO TRANSVERSAL CARIBE en su calidad de contratista, encuentra fundamento jurídico expreso y suficiente tanto en el marco legal vigente como en las estipulaciones contractuales, así como en la jurisprudencia y doctrina que rige la contratación estatal en Colombia.

A. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Como fundamento de la presente modificación contractual, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece los fines de la contratación estatal y orienta la actuación tanto de las entidades públicas como de los particulares que contratan con el Estado, en los siguientes términos:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Ello en atención, que para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de transporte, resulta también un fin de estado contar con en condiciones técnicas óptimas, la infraestructura de los puentes objeto del presente contrato, en prevalencia del interés general y de los transeúntes de las vías de los departamentos de Magdalena y La Guajira, y su derecho a fundamento a la libre circulación de sus habitantes.

B. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

La Corte Constitucional, en sentencia C-949 de 2001, señaló que las prórrogas contractuales son válidas siempre que respondan a la necesidad de cumplir los fines propios del Estado y se rijan por los principios de transparencia, eficiencia y planeación. De igual forma, la sentencia C-932 de 2007 reafirmó que el contrato estatal es un instrumento al servicio del interés general, por lo que debe ser flexible frente a las circunstancias que impidan su ejecución adecuada.
El Consejo de Estado, en el concepto 2252 de 2015, definió la prórroga como "una manifestación de la mutabilidad del contrato estatal, la cual no debe entenderse como un privilegio del contratista, sino como una herramienta excepcional y legítima para garantizar la ejecución cabal de las prestaciones pactadas, sin que se altere la causa del contrato ni se vulnere el principio de legalidad".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado (concepto 1128 de 1998) que el plazo contractual no constituye un elemento esencial del contrato (en el sentido del artículo 1501 del Código Civil), por lo cual puede ser modificado por voluntad común de las partes, siempre que tal modificación esté justificada y se pacte antes del vencimiento del término original.

C. DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-644 de 2021, diferenció claramente entre prórrogas y adiciones, señalando que:

"La prórroga se refiere a la modificación del plazo de ejecución, mientras que la La adición alude al incremento del valor contractual. Ambas figuras son válidas cuando se fundamentan en nuevas necesidades técnicas u operativas surgidas durante la ejecución del contrato, y siempre que cuenten con respaldo presupuestal, técnico y jurídico".
Este pronunciamiento, en concordancia con el Manual de Interventoría del INVIAS y los criterios de planeación contractual, refuerza la legalidad de la solicitud presentada, en tanto responde a circunstancias sobrevinientes debidamente documentadas, como lo son la aprobación tardía de diseños, restricciones ambientales y eventos sobrevinientes de fuerza mayor.

D. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

Finalmente, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se rigen también por los principios del derecho privado, entre ellos la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que no se contraríen los fines del Estado. Por tanto, es jurídicamente viable que las partes convengan una modificación, adición o prórroga, como en este caso, con el fin de dar cumplimiento cabal al objeto contractual y asegurar el interés público representado en la infraestructura vial.

En conclusión, la solicitud de prórroga No. 2:

● *Se encuentra plenamente respaldada por el marco normativo y contractual vigente.*
● *No modifica el objeto contractual.*
● *Cumple con los principios de legalidad, eficiencia, planeación y mutabilidad contractual.*
● *Y, lo más importante, busca preservar el interés general y la seguridad vial nacional, objetivos que rigen toda actuación contractual del Estado*

Siguiendo la misma línea se fundamenta la modificación del Contrato de Obra, en lo establecido en el Inciso 1 del artículo 32 y los Incisos 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación"
"Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

E. MANUAL DE INTERVENTORIA

En el Manual de Interventoría de Obra Pública, establece que de conformidad con la definición de "Contrato Adicional", se pueden celebrar acuerdos entre el INVIAS y el Contratista para prorrogar y adicionar el valor de un contrato.

F. CLAUSULAS CONTRATUALES QUE DEBEN SER MODIFICADAS

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y al que en el fundamento jurídico de la modificación del Contrato de Obra No 1798 -2025, se solicita que la Cláusula del Contrato que deben ser modificada, y los términos de dicha modificación:

• La Cláusula Séptima. Plazo

Se solicita prórroga del contrato extendiendo el plazo hasta el 14 de Julio del 2026.

(…)"

II. CONCEPTO DE INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA N°2 AL CONTRATO DE OBRA 1798-2025.

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada por el contratista CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARIBE al contrato de obra 1798-2025, hasta el 14 de julio de 2026, la firma interventora COBA B&C SAS, mediante oficios GJR-161 y CJR-162, emitió el concepto y aval a la prórroga N°2, hasta el 14 de julio de 2026, en los siguientes términos:

"(…)
Por medio de la presente, en cumplimiento de nuestras funciones de Interventoría consagradas en el Contrato No 1857 de 2025, Apéndice Técnico 1, sobre el control y seguimiento a la Gestión Técnica y Financiera del Contratista, y en atención a oficio 2026S-VMAG-025661 del 24 de abril de 2026, nos permitimos hacer traslado del oficio TC-077-2026 del 28 de abril de 2026, con la solicitud de Prorroga No 2 al contrato de obra No 1798-2025, ante la inminente vencimiento del plazo contractual del próximo 15 de mayo de 2026 y con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contractual, con las siguientes consideraciones.

1. El CONSORCIO TRANSVERSAL CARIBE, realiza una solitud de Prórroga No 2, ante las actividades adicionales que fueron necesarias para a la atención de la Emergencia presentada por el colapso de la estructura del puente Mendihuaca en el PR 37+730 de la Ruta Nacional 9008 entre Santa Marta y el Rio Palomino, con el fin de garantizar la transitabilidad vehicular en este importante corredor vial,

2. Que la solicitud NO incluye Adición de Recursos, al Contrato de Obra No. 1798 de 2025.

*3. Que la solicitud incluye la Prorroga en el **plazo del Contrato** de Obra No. 1798 de 2025, de sesenta (60) días, hasta el 14 de julio del año 2026, con el fin de que el proyecto cumpla con su propósito de mejorar las condiciones de los puentes a cargo del contrato en referencia.*

*4. Que esta interventoría en cumplimiento de lo estipulado en los Manuales de interventoría del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y en aras de asegurar el cumplimiento de todas las normativas y regulaciones aplicables para el caso, emite **concepto favorable** a la solicitud de que trata el presente, por medio de oficio de radicado GJR-161 del 25 de abril de 2026, donde se manifiesta encontrarse de acuerdo con el tiempo solicitado para la ejecución del contrato, dadas las cantidad considerable de obras adicionales y el tiempo invertido por el contratista en dicha atención de emergencia, y por lo tanto se presenta la necesidad de extender el plazo del Contrato de Obra.*

En consecuencia y dada la ya manifestada necesidad de dar continuidad al Contrato de Obra No. 1798 de 2025 cuyo objeto es el MANTENIMIENTO DE PUENTES UBICADOS EN LA TRANSVERSAL DEL CARIBE, SECTOR SANTA MARTA – PARAGUACHÓN (RUTAS 9008, 9009 Y 9010), EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y GUAJIRA, INCLUYE EL MANTENIMIENTO DEL PUENTE PARAGUACHON UBICADO EN EL PR87+302 DE LA VIA 9010 RIOHACHA - PARAGUACHON, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. MANTENIMIENTO DE PUENTES UBICADOS EN LA TRANSVERSAL DEL CARIBE, SECTOR SANTA MARTA – PARAGUACHÓ, esta interventoría manifiesta encontrarse de

acuerdo con la Prórroga No. 2 por sesenta (60) días, hasta EL 14 DE JULIO DE 2026, para poder continuar con las labores propias del citado contrato de obra.

(*…)"*

III. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS

El INVIAS siempre ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional la cual es de *"ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de transporte carretero, férreo, fluvial y marítimo, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional, para solucionar necesidades de conectividad, transitabilidad y movilidad de los usuarios, con tecnología sostenible y un talento humano calificado, íntegro, visionario y comprometido, contribuyendo a la competitividad y modernización de la infraestructura del país.",* ello con el fin de que las personas a nivel nacional dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

En consideración de la solicitud de prórroga realizada por el contratista de obra y avalada por la firma interventora, está subdirección, recomienda se proceda a realizar la prórroga N°2 al Contrato de Obra 1798-2025 en los siguientes términos:

1. PLAZO DE LA PRÓRROGA:

Se solicita prorrogar el plazo del contrato de obra, a partir de la fecha de vencimiento actual, hasta el 14 de julio de 2026. Frente al plazo de la prórroga mencionada es importante aclarar que el Contratista de Obra durante la prórroga no solo realizará sus funciones de acuerdo con la programación de obra, sino que también se obliga a disponer de todo el equipo técnico y humano presentado en la propuesta y requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual para la culminación de las correspondientes actividades de obra.

2. VALOR DE LA ADICIÓN:

La Prórroga N°2 del contrato de obra 1798-2025, no requiere una adición presupuestal de acuerdo con el plan de inversiones de CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARIBE la propia operación de la ejecución de las obras del objeto contractual, cuenta con los recursos disponibles para la ejecución.

3. IMPUTABILIDAD:

Respecto al contrato de obra objeto de la presente solicitud, la prórroga N°2, no generará costo alguno a cargo del INVIAS, toda vez que la solicitud se hace a cuenta y riesgo del contratista, quien en su solicitud manifiesta la necesidad de disponer de este tiempo extra por considerarse necesario para iniciar y ejecutar las actividades de obra que sean priorizadas acorde al diagnóstico de los puentes presentados como alcance de meta física y la programación presentada.

No obstante, la Entidad no renuncia a la continuidad de iniciar el proceso sancionatorio derivado del incumplimiento del contratista, que considere pertinente.

4. BALANCE FINANCIERO

Vr. Ejecutado a la Fecha: $ 0– 0%
Vr. Acumulado radicado y/o facturado: $0– 0%
Vr. Actas Pendientes por radicar y/o tramitar:
-Febrero y marzo: $900.000.000 (Proyectadas)
Vr. Actas Pendientes por Pagar: No aplica.

Así las cosas, se presenta el siguiente balance financiero:

a) Valor inicial del contrato: $ 8.365.006.696
 Valor total del contrato: $ 8.365.006.696
b) Valor facturado y obligado a la fecha: Anticipo ($ 1.877.305.247,10)
c) Amortización del anticipo: $0
d) Saldos fenecidos (si existen): $0
e) Saldos en reserva (si existen): $ 6.487.701.448,90
f) Balance general: saldo por ejecutar de $6.487.701.448,90
g) Los recursos existentes serán ejecutados en la presente vigencia.

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Con el fin de justificar la prórroga del contrato de Obra 1798-2025, hasta el 14 de julio de 2026, a partir de la fecha de vencimiento actual del contrato, esta Subdirección habiendo realizado un análisis previo de las razones y recomendaciones expuestas por la Interventoría COBA B&C SAS, mediante su oficios GJR-161 y GJR-162 del 8 de mayo de 2026, recomienda proceder con la prórroga N°2, teniendo en cuenta que se cuentan con los recursos disponibles para la ejecución de las actividades de obra priorizadas enmarcadas en el alcance del contrato y pendientes por ejecutar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que debido a la emergencia presentada el 3 de febrero de 2026, que origino el Colapso del Puente Mendihuaca en el sector Santa Marta – Palomino, y Mediante el Decreto No. 197 del 5 de febrero de 2026, la Gobernación del Magdalena declaró la situación de calamidad pública ante los eventos asociados al frente frío, variabilidad climática y fenómenos amenazantes que afectaron el departamento., dado que este evento extremo superó la capacidad hidráulica de la sección del puente, desencadenando un proceso de socavación profunda que resultó en el volcamiento de la subestructura (pila central). La pérdida de este apoyo principal causó el fallo inmediato por flexión y el colapso total de la superestructura (tablero y vigas) sobre el cauce del río, comprometiendo de manera irreversible la estabilidad de la obra.

	
Colapso del puente Mendihuaca, debido al volcamiento de la pila central, del puente por socavación y empuje de agua sobre la superestructura del Puente	Movilización de entes gubernamentales, en busca de la rápida definición de solución a la emergencia presentada.

Esta declaratoria permitió activar mecanismos institucionales para la atención inmediata de emergencias, mitigación del riesgo y recuperación de infraestructura afectada.

En consecuencia, mediante Resolución 0250 del 5 de febrero de 2026, el Instituto Nacional de Vías autorizó el cierre total de la vía Santa Marta – Río Palomino en la Ruta Nacional 9008, entre los PR 37+0500 y PR 37+0730.

El cierre se realizó debido a:

- riesgo de colapso estructural total del puente
- socavación de la pila central
- daños en vigas y tablero

Por lo anterior, la Entidad tuvo que recurrir a todos los mecanismos disponibles para atender la emergencia presentada. Considerando que en la zona se encontraba en ejecución el contrato de obra 1798-2025, se solicitó al CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARIBE que aunara los recursos, equipo, personal y demás elementos necesarios para responder de manera efectiva a la situación.

De esta manera, el consorcio llevó a cabo una serie de actividades durante los meses de febrero y marzo del año en curso, orientadas a la atención de la emergencia. Entre estas acciones se destacan la movilización de equipos de trabajo, la disposición de personal especializado, la utilización de recursos técnicos y materiales, así como la coordinación con entes gubernamentales para garantizar una intervención oportuna y eficiente.

Estas labores permitieron abordar de forma inmediata las necesidades derivadas del colapso del Puente Mendihuaca, contribuyendo a la mitigación de riesgos, la atención de emergencias y la recuperación parcial de la infraestructura afectada.

Las principales acciones implementadas por parte de la Entidad por medio del contratista de obra CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARIBE, MEDIANTE EL CONTRATO 1798-2025, para la atención de la emergencia fue:

Seguridad vial

- Cierre total del puente Mendihuaca debido al Colapso.
- Instalación de señalización preventiva para prevenir el paso en el Puente.
- Control de tránsito y peatones.





Estudios técnicos Realizados

- Levantamiento topográfico
- Levantamiento batimétrico
- Estudios preliminares de suelos.



Construcción paso provisional

Se planteó una solución al lado del puente existente que permita el paso provisional en el sector, la cual contempla las siguientes actividades:

- construcción de pedraplén sobre el lecho del río
- instalación de tubería Novafort de 45”
- colocación de recebo compactado
- conformación de subbase granular y capa de rodadura provisional.






Instalación Puente Militar (Metálico)

Puente metálico modular suministrado por el Ejercito Militar de aproximadamente 64 metros de un solo carril con un ancho aproximado de 4.20m y un peso aproximado de 125 toneladas, para la instalación del puente, se deben hacer las siguientes actividades:

- Demolición controlada del puente Existente (INVIAS)
- Construcción Vigas Cabezal de Entrada y Salida del Puente (INVIAS)
- Traslado del Puente metálico Militar desde Valledupar. (Ejercito)
- Instalación Puente Metálico (Ejercito)
- Rampas de acceso a Puente Militar (INVIAS)

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
</table>

En consecuencia, la viabilidad de prórroga del contrato de obra 1798-2025 se fundamenta en recomponer el tiempo de ejecución de la atención de la emergencia del Puente Mendihuaca, y culminar las actividades de demolición del puente colapsado.

Adicionalmente y tal como manifiesta el contratista de obra, el tiempo de prórroga por el plazo de dos (2) meses, es decir, hasta el 14 de julio de 2026, es con el fin de culminar los diagnósticos de los puentes priorizados del alcance contractual, definir, iniciar y priorizar las actividades de mantenimiento a ejecutar en los puentes que se prioricen bajo el marco del objeto del contrato, con el fin de mitigar el deterioro y mantener la transitabilidad y seguridad vial en las rutas 9008 - 9009 y 9010, del sector Santa Marta – Paraguachon.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la culminación y/o aprobación del diagnóstico, a la fecha se encuentran priorizados por la Entidad los siguientes puentes:

RUTA	PR INICIAL	PUENTE
9010	87 + 302	PARAGUACHON (PRIORITARIO)
9008	67 + 749	CAMARONEZ (PRIORITARIO)
9008	64 + 763	LOS COQUITOS (PRIORITARIO)
9008	58 + 012	PERICO AGUADO (PRIORITARIO)
9008	41 + 880	QUEBRADA LA LINEA (PRIORITARIO)

No obstante, a lo anterior, se debe definir las metas físicas y/o priorizaciones de actividades de obra a ejecutar en cada uno de ellos. por lo tanto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El proceso de mantenimiento en los puentes priorizados está sujeto a la finalización y validación del diagnóstico correspondiente, lo cual permitirá definir con precisión las actividades a realizar.

- Una vez aprobados los diagnósticos, se procederá a priorizar y avalar las actividades específicas de mantenimiento para cada puente, garantizando así la correcta planificación y ejecución de las obras.

- Actualmente, los puentes seleccionados para intervención se encuentran identificados y pendientes de la aprobación final del diagnóstico, lo que permitirá avanzar en la programación de las tareas de mantenimiento.

En consecuencia, es necesario realizar la prórroga No 2, hasta el 1 de julio de 2026, del contrato de obra 1798-2025, con el fin de ejecutar las actividades que se definan a partir del diagnóstico de los puentes priorizados y teniendo en cuenta que se cuentan con los recursos para ejecución de las obras, así mismo, la Entidad debe agotar todas las instancias necesarias para mantener la transitabilidad, operación y seguridad vial de las rutas nacionales a cargo del Instituto.

Por lo tanto, al encontrarse soportadas las necesidades de la ejecución de las obras de Mantenimiento de los puentes priorizados de las rutas nacionales 9008-9009-9010, y que a su vez se cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de estas, es por ello por lo que, se considera pertinente otorgar la prórroga No. 2 al contrato de obra 1798-2025, hasta el 14 de julio de 2026.

La solicitud de prórroga N°2 hasta el 14 de julio de 2026, resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

6. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Financieramente, es posible realizar la prórroga N°2 al contrato de obra, toda vez que vez la misma no requiere adición de recursos; y que a la fecha la Entidad cuenta con los recursos disponibles para la ejecución y/o culminación de actividades ya definidas y pendientes por culminar, teniendo en cuenta el registro presupuestal N°793725 del 11 de noviembre de 2025.

7. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, establecen que dentro de los principios orientadores de la función pública se contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Así mismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Ahora bien, como razones jurídicas para llevar cabo la prórroga solicitada del contrato de obra se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: *"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Debe puntualizarse que la prórroga es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe. Así, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y cumplir con los fines estatales, a los cuales sirve el contrato de obra suscrito, para este caso, siendo necesario adelantar la prórroga del contrato 1798 de 2025. La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia. A modo de ejemplo, la Corte Constitucional en la sentencia C300 de 2012 y por otro el Consejo de Estado han avalado la posibilidad de modificar los contratos estatales y frente a ello han manifestado lo siguiente:

"(...) Por ello en los contratos a precios unitarios, más que en otros, esta implícita la cláusula rebus sic stantibus que permite adecuar el contrato a las necesidades durante su ejecución y el principio de mutabilidad de los contratos encuentra su límite solo en el objeto del contrato y en la finalidad que motiva la celebración del mismo (...)" Sentencia C-300 de 2012, Corte Constitucional.

Par su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (…)" Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Visto lo anterior, en el caso que nos ocupa el contratista ha expresado su voluntad libre de prorrogar el contrato con AVAL de la Interventoría, y la entidad, por conducto de la supervisión y apoyo de la supervisión.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de PRORROGAR los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En este sentido, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado

a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual.

Por lo anterior, con fundamento en los fines y principios de la contratación se considera viable la prórroga solicitada por el contratista y avalada por la firma interventora, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, con la finalidad de que se dé trámite a la prórroga No. 2, se remite la siguiente documentación:

- Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.
- Oficio No TC-077-2026 de Contratista de obra.
- Oficio GJR-161 y GJR-162 aval de interventoría.
- Antecedentes de representante legal.

La anterior documentación, puede ser consultada en el siguiente enlace:

Prorroga N°2

Así las cosas, agradecemos su atención y pronta colaboración con los trámites pertinentes con el fin de suscribir el respectivo acto administrativo.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Julian Ricardo Reveron Garzón
Revisado por: Claudia Patricia Gutierrez Quintero, Michel Tatiana Paez Triana
Aprobado por:

Copia Interna a: FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA (), CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ QUINTERO (), JULIAN RICARDO REVERON GARZóN (), MICHEL TATIANA PAEZ TRIANA (), MARIA FERNANDA PARDO FAJARDO (), DANA MARINA MENDINUETA MARIN ()